



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3573 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

29 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 160758-2015, tramitado por don Jose Quelcahuanca Yapurasi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00509307 sobre acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines de otros usos agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) y 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) y 2.2) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, y al 31 de diciembre del 2014 para los trámites de regularización;

Que, con fecha **02 de noviembre del 2015**, don Jose Quelcahuanca Yapurasi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00509307, solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el predio denominado "Parcelas A-1, A-6 y 2-6", de una extensión de 14.29 Has., ubicado en el Sector Rancho Grande del Centro Poblado Los Palos, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región de Tacna, con fines de uso agrario, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con oficio N° 1090-2016-ANA-AAA-CO-ALA-T de fecha 02 setiembre del 2016, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, remite el expediente administrativo al equipo de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

evaluación, el cual emitió el informe Legal – Técnico N° 2916-2016-ANA-AAA.CO concluyendo que el administrado no acredita documentariamente acogerse a un proceso de formalización sino de regularización por cuanto este procedimiento es para obtener una licencia de agua para una ampliación, por cuanto presenta una licencia de uso de agua de la U. C. 09302 con un área de .08233 Has. y del área que ahora solicita es de 14.29 Has.; sin embargo, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado: a) Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de Los Palos de fecha 04 de Mayo del 2011, y del Gobernador de Centro Poblado Menor La Yarada, de fecha 23 de junio del 2003 lo cual resulta insuficiente para acreditar la legitimidad de la posesión según la R. J. N° 177-2015-ANA; según el informe técnico se trataría de un área formal que ya viene haciendo uso legítimo del agua; y de otra área que desea ampliar el beneficio de la licencia de agua a través del presente proceso; sin embargo, el administrado solo ha presentado una diploma del SENASA por ser parte de la campaña de erradicación de mosca de la fruta, lo cual no acredita el uso manera público, pacífico y continuo del recurso hídrico, conforme lo establece la R. J. N° 177-2015-ANA; dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI; por lo que se debe de declarar **improcedente** el pedido.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada **improcedente**.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 2916-2016-ANA-AAA-CO-EE de fecha 21 de julio del 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Jose Quelcahuana Yapurasi, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOV/MAOT

AV. PUMACAHUA 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585